



ACUERDO N° 034/2023

En sesión ordinaria de 8 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de junio de 2019, el sostenedor Fundación Padre Louis Letsch presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para el Colegio San Pablo, que pretende obtener subvención para el nivel de Educación parvularia, en la comuna de Curicó.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1013, de 14 de septiembre de 2021, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2605, de 220 de septiembre de 2021, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 30 de enero de 2023, luego de sucesivas solicitudes de información.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento y los colindantes, en este caso, Barros Negros, Convento Viejo, Plaza de Armas, Cementerio, Rauquén, Sarmiento, Los Guindos y Tutuquén.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°13 letra b) y 16 del Decreto Supremo, que dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;”*
4. Que, la Resolución Exenta N°1013 de 14 de septiembre de 2021 de la Seremi se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, afirmando que en el sector rural donde se emplaza el establecimiento se ha verificado *“un aumento en la densidad habitacional y el aumento de la necesidad de contar con el servicio educativo de nivel parvulario, no existiendo en el sector de Sarmiento de la comuna de Curicó, la opción de oferta educativa”*. Asimismo, afirma que *“el PEI presentado por el solicitante, certifica que es el único establecimiento en el área territorial determinada, que posee la oferta educativa del Nivel de Educación Parvularia, con un sello educativo distintivo”*. En virtud de tal evaluación, se consideró como comprobada la causal invocada.
5. Que, cabe señalar que esta presentación fue objeto de sucesivas solicitudes de aclaración por parte del Consejo, desde septiembre de 2021, requiriéndose especialmente el análisis comparativo con los PEI de los demás establecimientos del territorio que impartan el nivel de educación parvularia, la manera en la que los sellos distintivos del establecimiento solicitante se manifiestan en principios, acciones, actividades, planificaciones, etc. del quehacer cotidiano del establecimiento y la precisión del territorio a considerarse y, en caso reducirlo, las razones para ello.
6. Que, la Seremi, en el último ingreso de la solicitud de ratificación de fecha 30 de enero de 2023, incorpora un documento denominado *“Respuesta a la conservación de admisibilidad”* (sic), que reitera información contenida en el Informe de la Comisión de 13 de septiembre de 2021, que





reduce el número de establecimientos considerados en el territorio, respecto de los informados preliminarmente, y realiza una breve comparación con los demás PEI. Finalmente, reitera que *“El Proyecto se encuentra emplazado en el sector de Sarmiento, Comuna de Curicó en un sector de expansión urbana de media densidad habitacional, en el territorio analizado existen diversos establecimientos educacionales Municipales y particulares subvencionados. No obstante, de los establecimientos analizados, solo el colegio San Pablo manifiesta en su PEI, un sello educativo distintivo, el cual abarca aspectos como la diversidad, identidad, conciencia social y ambiental. En relación a los establecimientos analizados dentro del territorio con características iguales no existe ninguna institución que tome los aspectos mencionados anteriormente otorgándole un sello propio y característico.”* Asimismo, se informó que si bien existe locomoción colectiva en el sector no cuenta con suficiente regularidad como para poder determinar el desplazamiento de una hora, razón por la cual se limitó el territorio al área indicada.

7. Que, analizados todos los antecedentes presentados es posible tener por acreditada la causal invocada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Colegio San Pablo, para impartir el nivel de Educación Parvularia, en la comuna de Curicó.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 10-03-2023 13:50 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 10-03-2023 16:36 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 13 de marzo de 2023.

Resolución Exenta N°067

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°034/2023, respecto del Colegio San Pablo, de la comuna de Curicó, en la Región del Maule, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°034/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 034/2023

En sesión ordinaria de 8 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de junio de 2019, el sostenedor Fundación Padre Louis Letsch presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para el Colegio San Pablo, que pretende obtener subvención para el nivel de Educación parvularia, en la comuna de Curicó.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1013, de 14 de septiembre de 2021, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2605, de 220 de septiembre de 2021, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 30 de enero de 2023, luego de sucesivas solicitudes de información.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento y los colindantes, en este caso, Barros Negros, Convento Viejo, Plaza de Armas, Cementerio, Rauquén, Sarmiento, Los Guindos y Tutuquén.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°13 letra b) y 16 del Decreto Supremo, que dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;”*
4. Que, la Resolución Exenta N°1013 de 14 de septiembre de 2021 de la Seremi se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, afirmando que en el sector rural donde se emplaza el establecimiento se ha verificado *“un aumento en la densidad habitacional y el aumento de la necesidad de contar con el servicio educativo de nivel parvulario, no existiendo en el sector de Sarmiento de la comuna de Curicó, la opción de oferta educativa”*. Asimismo, afirma que *“el PEI presentado por el solicitante, certifica que es el único establecimiento en el área territorial determinada, que posee la oferta educativa del Nivel de Educación Parvularia, con un sello educativo distintivo”*. En virtud de tal evaluación, se consideró como comprobada la causal invocada.
5. Que, cabe señalar que esta presentación fue objeto de sucesivas solicitudes de aclaración por parte del Consejo, desde septiembre de 2021, requiriéndose especialmente el análisis comparativo con los PEI de los demás establecimientos del territorio que impartan el nivel de educación parvularia, la manera en la que los sellos distintivos del establecimiento solicitante se manifiestan en principios, acciones, actividades, planificaciones, etc. del quehacer cotidiano del establecimiento y la precisión del territorio a considerarse y, en caso reducirlo, las razones para ello.
6. Que, la Seremi, en el último ingreso de la solicitud de ratificación de fecha 30 de enero de 2023, incorpora un documento denominado *“Respuesta a la conservación de admisibilidad”* (sic), que reitera información contenida en el Informe de la Comisión de 13 de septiembre de 2021, que reduce el número de establecimientos considerados en el territorio, respecto de los informados preliminarmente, y realiza una breve comparación con los demás PEI. Finalmente, reitera que *“El Proyecto se encuentra emplazado en el sector de Sarmiento, Comuna de Curicó en un sector de expansión urbana de media densidad habitacional, en el territorio analizado existen diversos establecimientos educacionales Municipales y particulares subvencionados. No obstante, de los establecimientos analizados, solo el colegio San Pablo manifiesta en su PEI, un sello educativo distintivo, el cual abarca aspectos como la diversidad,*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/F39ESG-013>

identidad, conciencia social y ambiental. En relación a los establecimientos analizados dentro del territorio con características iguales no existe ninguna institución que tome los aspectos mencionados anteriormente otorgándole un sello propio y característico.” Asimismo, se informó que si bien existe locomoción colectiva en el sector no cuenta con suficiente regularidad como para poder determinar el desplazamiento de una hora, razón por la cual de limitó el territorio al área indicada.

7. Que, analizados todos los antecedentes presentados es posible tener por acreditada la causal invocada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Colegio San Pablo, para impartir el nivel de Educación Parvularia, en la comuna de Curicó.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 13-03-2023 16:05 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región del Maule.
- Colegio San Pablo.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/F39ESG-013>